



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 398/2017.

ACTOR: LUIS VITE VITE¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PUBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ².

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
OPLEV/CG282/2017, POR EL QUE,
ENTRE OTROS, SE ASIGNARON
LAS REGIDURÍAS DEL
AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE³.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

¹ Otrora candidato al cargo de Regidor tercero propietario del Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz; postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

² En adelante OPLEV.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

A) Celebración de las Elecciones. El cuatro de junio, se celebró la jornada electoral para renovar a los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

B) Asignación supletoria de regidurías. El veintiséis de octubre, la autoridad responsable, mediante acuerdo OPLEV/CG282/2017 en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017, entre otras, asignó regidurías del Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, notificado a los ciudadanos interesados por estrados el treinta siguiente.

C) De la Presentación del Juicio. El treinta de octubre, se recibió en la oficialía de partes del OPLEV, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano⁵, promovido por Luis Vite Vite, en su carácter de candidato al cargo de Regidor para integrar el ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

D) Turno a ponencia. El cuatro de noviembre, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, para efectos de determinar lo que en derecho procediera.

E) Radicación y requerimiento. El dieciséis de noviembre se radicó en la ponencia del magistrado instructor y en mismo acuerdo se requirió a la autoridad responsable diversa documentación necesaria la resolución de juicio ciudadano, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el diecisiete siguiente.

F) Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. El

⁵ En lo sucesivo Juicio ciudadano.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

días de hoy, una vez analizadas todas las constancias, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁶, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio ciudadano, promovido por Luis Vite Vite, en su carácter de candidato a Regidor tercero propietario del Ayuntamiento de Chicontepepec, Veracruz; **en contra de la asignación supletoria de regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 354, 401, fracción II, 402, fracción VI y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDA. SOBRE REQUISITOS DE PROCEDENCIA. De conformidad a lo previsto en los artículos 355, fracción I, 356, fracción II; 358, párrafo tercero, 362, fracción I, 364 y 366 del Código Electoral, en el presente juicio ciudadano se encuentran colmados los requisitos de procedibilidad necesarios para la válida constitución del proceso, es decir, cumplen con la forma, vía, legitimación, interés jurídico y definitividad.

⁶ En adelante Código Electoral.